

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta general de Estadística al Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor D. Antonio Terrero, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RAMON MARIA NARVAEZ

#### SECCION DE LA PROVINCIA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 112.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Serrano y Mirasol hijo de Bonifacio, cuyas señas se insertan á continuación, el cual si fuese habido se pondrá á disposición del Señor Juez de primera instancia de Cañete por quien se reclama.

Albacete 8 de Abril de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Señas que se citan.

Edad sobre 14 años, estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda con una cicatriz en la ceja derecha trasversal, descalzo y vestido de pordiozero, pantalon de paño muy viejo, chaqueta grande sin nada, á la cabeza, y es natural de Enguadanos.

#### Otra núm. 113.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 13 de Marzo último, me comunica la Real orden siguiente.

«Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido declarados de baja definitiva en el ejército el Capitan del Batallon provincial de Sevilla, núm. 3 D. Juan Aguado y Sesma, y el Subteniente de infantería procedente de la Isla de Cuba D. Vicente Durán y Riera; y dado de alta D. Benito Benitez y Fernandez, Teniente que fué del Regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31. Al propio tiempo se ha servido S. M. conceder, como gracia especial, la rehabilitacion en su empleo el Teniente que fué del Regimiento de Infantería de Soria, número 9 Don Francisco Tirado y Perez.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Albacete 8 de Abril de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Quinto Tercio de la Guardia civil.

Existiendo en el mismo 17 vacantes en el arma de infantería, los licenciados tanto del cuerpo como de las demás armas del ejército que reúnan las circunstancias que se dirán y deseen ocupar aquellas, pueden desde luego dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Director general de este citado Cuerpo, por conducto de los Comandantes de provincia respectivos quienes los enterarán de los documentos que han de acompañar á sus instancias, te-

niendo entendido que las ventajas que se otorgan son las que en su lugar se manifiestan.

#### Circunstancias que se requieren para ingresar en infantería.

Ser mayor de 24 años y no llegar á 45 Tener 5 piés y una pulgada bien cumplida de estatura.

Saber leer y escribir.

No tener nota alguna desfavorable en la licencia y si la de haber observado buena conducta.

Estar enterado de la instruccion del recluta.

No padecer defecto de inutilidad.

Justificar en debida forma por medio del Alcalde y cura párroco su buena conducta, y la de su esposa si es casado, durante todo el tiempo que ha estado licenciado.

#### Ventajas.

La de ser destinado, si hay vacantes, á una de las dos compañías de la provincia que solicitan.

Haber mensual de 244 reales los de infantería, gratificacion de 37 céntimos diarios por aumento de pan.

Alojamiento en la Casa-Cuartel para si y su familia si son casados.

Si el ingreso, siendo de la clase de reenganchados fueren por tres años 500 reales á la entrada y 1800 al cumplir el tiempo del empeño; si por cuatro 600 rs. á la entrada y 2600 al vencimiento: por cinco á 700 y 3600: por seis 800 y 4600: por siete á 900 y 5800: por ocho á 1000 y 7000.

Los que ingresen habiendo estado mas de un año licenciados se considerarán como enganchados, y tienen derecho á iguales beneficios, con la diferencia de que el menor enganche ha de ser por cuatro años y que la cuota de entrada la reciben en dos plazos, es decir la mitad al ser filiados y la otra mitad á los seis meses de pertenecer al cuerpo.

Tanto unos como otros tienen además derecho á un real de plus diario sobre su haber.

Tambien logran recuperar para premios de constancia y retiro el tiempo servido como sustitutos y haber estado mas de dos años licenciados.

#### Premios de constancia.

A los 8 años de efectivo servicio y dos de abono el de 4 rs. á los 15 el de 10:

á los 20 el de 20: á los 25 el de 30: á los 30 el de 40: á los 35 el de 50: á los 40 el de 60: á los 45 el de 70: á los 50 el de 80: á los 55 el de 90: á los 60 el de 100: á los 65 el de 110: á los 70 el de 120: á los 75 el de 130: á los 80 el de 140: á los 85 el de 150: á los 90 el de 160: á los 95 el de 170: á los 100 el de 180: á los 105 el de 190: á los 110 el de 200: á los 115 el de 210: á los 120 el de 220: á los 125 el de 230: á los 130 el de 240: á los 135 el de 250: á los 140 el de 260: á los 145 el de 270: á los 150 el de 280: á los 155 el de 290: á los 160 el de 300: á los 165 el de 310: á los 170 el de 320: á los 175 el de 330: á los 180 el de 340: á los 185 el de 350: á los 190 el de 360: á los 195 el de 370: á los 200 el de 380: á los 205 el de 390: á los 210 el de 400: á los 215 el de 410: á los 220 el de 420: á los 225 el de 430: á los 230 el de 440: á los 235 el de 450: á los 240 el de 460: á los 245 el de 470: á los 250 el de 480: á los 255 el de 490: á los 260 el de 500: á los 265 el de 510: á los 270 el de 520: á los 275 el de 530: á los 280 el de 540: á los 285 el de 550: á los 290 el de 560: á los 295 el de 570: á los 300 el de 580: á los 305 el de 590: á los 310 el de 600: á los 315 el de 610: á los 320 el de 620: á los 325 el de 630: á los 330 el de 640: á los 335 el de 650: á los 340 el de 660: á los 345 el de 670: á los 350 el de 680: á los 355 el de 690: á los 360 el de 700: á los 365 el de 710: á los 370 el de 720: á los 375 el de 730: á los 380 el de 740: á los 385 el de 750: á los 390 el de 760: á los 395 el de 770: á los 400 el de 780: á los 405 el de 790: á los 410 el de 800: á los 415 el de 810: á los 420 el de 820: á los 425 el de 830: á los 430 el de 840: á los 435 el de 850: á los 440 el de 860: á los 445 el de 870: á los 450 el de 880: á los 455 el de 890: á los 460 el de 900: á los 465 el de 910: á los 470 el de 920: á los 475 el de 930: á los 480 el de 940: á los 485 el de 950: á los 490 el de 960: á los 495 el de 970: á los 500 el de 980: á los 505 el de 990: á los 510 el de 1000: á los 515 el de 1010: á los 520 el de 1020: á los 525 el de 1030: á los 530 el de 1040: á los 535 el de 1050: á los 540 el de 1060: á los 545 el de 1070: á los 550 el de 1080: á los 555 el de 1090: á los 560 el de 1100: á los 565 el de 1110: á los 570 el de 1120: á los 575 el de 1130: á los 580 el de 1140: á los 585 el de 1150: á los 590 el de 1160: á los 595 el de 1170: á los 600 el de 1180: á los 605 el de 1190: á los 610 el de 1200: á los 615 el de 1210: á los 620 el de 1220: á los 625 el de 1230: á los 630 el de 1240: á los 635 el de 1250: á los 640 el de 1260: á los 645 el de 1270: á los 650 el de 1280: á los 655 el de 1290: á los 660 el de 1300: á los 665 el de 1310: á los 670 el de 1320: á los 675 el de 1330: á los 680 el de 1340: á los 685 el de 1350: á los 690 el de 1360: á los 695 el de 1370: á los 700 el de 1380: á los 705 el de 1390: á los 710 el de 1400: á los 715 el de 1410: á los 720 el de 1420: á los 725 el de 1430: á los 730 el de 1440: á los 735 el de 1450: á los 740 el de 1460: á los 745 el de 1470: á los 750 el de 1480: á los 755 el de 1490: á los 760 el de 1500: á los 765 el de 1510: á los 770 el de 1520: á los 775 el de 1530: á los 780 el de 1540: á los 785 el de 1550: á los 790 el de 1560: á los 795 el de 1570: á los 800 el de 1580: á los 805 el de 1590: á los 810 el de 1600: á los 815 el de 1610: á los 820 el de 1620: á los 825 el de 1630: á los 830 el de 1640: á los 835 el de 1650: á los 840 el de 1660: á los 845 el de 1670: á los 850 el de 1680: á los 855 el de 1690: á los 860 el de 1700: á los 865 el de 1710: á los 870 el de 1720: á los 875 el de 1730: á los 880 el de 1740: á los 885 el de 1750: á los 890 el de 1760: á los 895 el de 1770: á los 900 el de 1780: á los 905 el de 1790: á los 910 el de 1800: á los 915 el de 1810: á los 920 el de 1820: á los 925 el de 1830: á los 930 el de 1840: á los 935 el de 1850: á los 940 el de 1860: á los 945 el de 1870: á los 950 el de 1880: á los 955 el de 1890: á los 960 el de 1900: á los 965 el de 1910: á los 970 el de 1920: á los 975 el de 1930: á los 980 el de 1940: á los 985 el de 1950: á los 990 el de 1960: á los 995 el de 1970: á los 1000 el de 1980: á los 1005 el de 1990: á los 1010 el de 2000: á los 1015 el de 2010: á los 1020 el de 2020: á los 1025 el de 2030: á los 1030 el de 2040: á los 1035 el de 2050: á los 1040 el de 2060: á los 1045 el de 2070: á los 1050 el de 2080: á los 1055 el de 2090: á los 1060 el de 2100: á los 1065 el de 2110: á los 1070 el de 2120: á los 1075 el de 2130: á los 1080 el de 2140: á los 1085 el de 2150: á los 1090 el de 2160: á los 1095 el de 2170: á los 1100 el de 2180: á los 1105 el de 2190: á los 1110 el de 2200: á los 1115 el de 2210: á los 1120 el de 2220: á los 1125 el de 2230: á los 1130 el de 2240: á los 1135 el de 2250: á los 1140 el de 2260: á los 1145 el de 2270: á los 1150 el de 2280: á los 1155 el de 2290: á los 1160 el de 2300: á los 1165 el de 2310: á los 1170 el de 2320: á los 1175 el de 2330: á los 1180 el de 2340: á los 1185 el de 2350: á los 1190 el de 2360: á los 1195 el de 2370: á los 1200 el de 2380: á los 1205 el de 2390: á los 1210 el de 2400: á los 1215 el de 2410: á los 1220 el de 2420: á los 1225 el de 2430: á los 1230 el de 2440: á los 1235 el de 2450: á los 1240 el de 2460: á los 1245 el de 2470: á los 1250 el de 2480: á los 1255 el de 2490: á los 1260 el de 2500: á los 1265 el de 2510: á los 1270 el de 2520: á los 1275 el de 2530: á los 1280 el de 2540: á los 1285 el de 2550: á los 1290 el de 2560: á los 1295 el de 2570: á los 1300 el de 2580: á los 1305 el de 2590: á los 1310 el de 2600: á los 1315 el de 2610: á los 1320 el de 2620: á los 1325 el de 2630: á los 1330 el de 2640: á los 1335 el de 2650: á los 1340 el de 2660: á los 1345 el de 2670: á los 1350 el de 2680: á los 1355 el de 2690: á los 1360 el de 2700: á los 1365 el de 2710: á los 1370 el de 2720: á los 1375 el de 2730: á los 1380 el de 2740: á los 1385 el de 2750: á los 1390 el de 2760: á los 1395 el de 2770: á los 1400 el de 2780: á los 1405 el de 2790: á los 1410 el de 2800: á los 1415 el de 2810: á los 1420 el de 2820: á los 1425 el de 2830: á los 1430 el de 2840: á los 1435 el de 2850: á los 1440 el de 2860: á los 1445 el de 2870: á los 1450 el de 2880: á los 1455 el de 2890: á los 1460 el de 2900: á los 1465 el de 2910: á los 1470 el de 2920: á los 1475 el de 2930: á los 1480 el de 2940: á los 1485 el de 2950: á los 1490 el de 2960: á los 1495 el de 2970: á los 1500 el de 2980: á los 1505 el de 2990: á los 1510 el de 3000: á los 1515 el de 3010: á los 1520 el de 3020: á los 1525 el de 3030: á los 1530 el de 3040: á los 1535 el de 3050: á los 1540 el de 3060: á los 1545 el de 3070: á los 1550 el de 3080: á los 1555 el de 3090: á los 1560 el de 3100: á los 1565 el de 3110: á los 1570 el de 3120: á los 1575 el de 3130: á los 1580 el de 3140: á los 1585 el de 3150: á los 1590 el de 3160: á los 1595 el de 3170: á los 1600 el de 3180: á los 1605 el de 3190: á los 1610 el de 3200: á los 1615 el de 3210: á los 1620 el de 3220: á los 1625 el de 3230: á los 1630 el de 3240: á los 1635 el de 3250: á los 1640 el de 3260: á los 1645 el de 3270: á los 1650 el de 3280: á los 1655 el de 3290: á los 1660 el de 3300: á los 1665 el de 3310: á los 1670 el de 3320: á los 1675 el de 3330: á los 1680 el de 3340: á los 1685 el de 3350: á los 1690 el de 3360: á los 1695 el de 3370: á los 1700 el de 3380: á los 1705 el de 3390: á los 1710 el de 3400: á los 1715 el de 3410: á los 1720 el de 3420: á los 1725 el de 3430: á los 1730 el de 3440: á los 1735 el de 3450: á los 1740 el de 3460: á los 1745 el de 3470: á los 1750 el de 3480: á los 1755 el de 3490: á los 1760 el de 3500: á los 1765 el de 3510: á los 1770 el de 3520: á los 1775 el de 3530: á los 1780 el de 3540: á los 1785 el de 3550: á los 1790 el de 3560: á los 1795 el de 3570: á los 1800 el de 3580: á los 1805 el de 3590: á los 1810 el de 3600: á los 1815 el de 3610: á los 1820 el de 3620: á los 1825 el de 3630: á los 1830 el de 3640: á los 1835 el de 3650: á los 1840 el de 3660: á los 1845 el de 3670: á los 1850 el de 3680: á los 1855 el de 3690: á los 1860 el de 3700: á los 1865 el de 3710: á los 1870 el de 3720: á los 1875 el de 3730: á los 1880 el de 3740: á los 1885 el de 3750: á los 1890 el de 3760: á los 1895 el de 3770: á los 1900 el de 3780: á los 1905 el de 3790: á los 1910 el de 3800: á los 1915 el de 3810: á los 1920 el de 3820: á los 1925 el de 3830: á los 1930 el de 3840: á los 1935 el de 3850: á los 1940 el de 3860: á los 1945 el de 3870: á los 1950 el de 3880: á los 1955 el de 3890: á los 1960 el de 3900: á los 1965 el de 3910: á los 1970 el de 3920: á los 1975 el de 3930: á los 1980 el de 3940: á los 1985 el de 3950: á los 1990 el de 3960: á los 1995 el de 3970: á los 2000 el de 3980: á los 2005 el de 3990: á los 2010 el de 4000: á los 2015 el de 4010: á los 2020 el de 4020: á los 2025 el de 4030: á los 2030 el de 4040: á los 2035 el de 4050: á los 2040 el de 4060: á los 2045 el de 4070: á los 2050 el de 4080: á los 2055 el de 4090: á los 2060 el de 4100: á los 2065 el de 4110: á los 2070 el de 4120: á los 2075 el de 4130: á los 2080 el de 4140: á los 2085 el de 4150: á los 2090 el de 4160: á los 2095 el de 4170: á los 2100 el de 4180: á los 2105 el de 4190: á los 2110 el de 4200: á los 2115 el de 4210: á los 2120 el de 4220: á los 2125 el de 4230: á los 2130 el de 4240: á los 2135 el de 4250: á los 2140 el de 4260: á los 2145 el de 4270: á los 2150 el de 4280: á los 2155 el de 4290: á los 2160 el de 4300: á los 2165 el de 4310: á los 2170 el de 4320: á los 2175 el de 4330: á los 2180 el de 4340: á los 2185 el de 4350: á los 2190 el de 4360: á los 2195 el de 4370: á los 2200 el de 4380: á los 2205 el de 4390: á los 2210 el de 4400: á los 2215 el de 4410: á los 2220 el de 4420: á los 2225 el de 4430: á los 2230 el de 4440: á los 2235 el de 4450: á los 2240 el de 4460: á los 2245 el de 4470: á los 2250 el de 4480: á los 2255 el de 4490: á los 2260 el de 4500: á los 2265 el de 4510: á los 2270 el de 4520: á los 2275 el de 4530: á los 2280 el de 4540: á los 2285 el de 4550: á los 2290 el de 4560: á los 2295 el de 4570: á los 2300 el de 4580: á los 2305 el de 4590: á los 2310 el de 4600: á los 2315 el de 4610: á los 2320 el de 4620: á los 2325 el de 4630: á los 2330 el de 4640: á los 2335 el de 4650: á los 2340 el de 4660: á los 2345 el de 4670: á los 2350 el de 4680: á los 2355 el de 4690: á los 2360 el de 4700: á los 2365 el de 4710: á los 2370 el de 4720: á los 2375 el de 4730: á los 2380 el de 4740: á los 2385 el de 4750: á los 2390 el de 4760: á los 2395 el de 4770: á los 2400 el de 4780: á los 2405 el de 4790: á los 2410 el de 4800: á los 2415 el de 4810: á los 2420 el de 4820: á los 2425 el de 4830: á los 2430 el de 4840: á los 2435 el de 4850: á los 2440 el de 4860: á los 2445 el de 4870: á los 2450 el de 4880: á los 2455 el de 4890: á los 2460 el de 4900: á los 2465 el de 4910: á los 2470 el de 4920: á los 2475 el de 4930: á los 2480 el de 4940: á los 2485 el de 4950: á los 2490 el de 4960: á los 2495 el de 4970: á los 2500 el de 4980: á los 2505 el de 4990: á los 2510 el de 5000: á los 2515 el de 5010: á los 2520 el de 5020: á los 2525 el de 5030: á los 2530 el de 5040: á los 2535 el de 5050: á los 2540 el de 5060: á los 2545 el de 5070: á los 2550 el de 5080: á los 2555 el de 5090: á los 2560 el de 5100: á los 2565 el de 5110: á los 2570 el de 5120: á los 2575 el de 5130: á los 2580 el de 5140: á los 2585 el de 5150: á los 2590 el de 5160: á los 2595 el de 5170: á los 2600 el de 5180: á los 2605 el de 5190: á los 2610 el de 5200: á los 2615 el de 5210: á los 2620 el de 5220: á los 2625 el de 5230: á los 2630 el de 5240: á los 2635 el de 5250: á los 2640 el de 5260: á los 2645 el de 5270: á los 2650 el de 5280: á los 2655 el de 5290: á los 2660 el de 5300: á los 2665 el de 5310: á los 2670 el de 5320: á los 2675 el de 5330: á los 2680 el de 5340: á los 2685 el de 5350: á los 2690 el de 5360: á los 2695 el de 5370: á los 2700 el de 5380: á los 2705 el de 5390: á los 2710 el de 5400: á los 2715 el de 5410: á los 2720 el de 5420: á los 2725 el de 5430: á los 2730 el de 5440: á los 2735 el de 5450: á los 2740 el de 5460: á los 2745 el de 5470: á los 2750 el de 5480: á los 2755 el de 5490: á los 2760 el de 5500: á los 2765 el de 5510: á los 2770 el de 5520: á los 2775 el de 5530: á los 2780 el de 5540: á los 2785 el de 5550: á los 2790 el de 5560: á los 2795 el de 5570: á los 2800 el de 5580: á los 2805 el de 5590: á los 2810 el de 5600: á los 2815 el de 5610: á los 2820 el de 5620: á los 2825 el de 5630: á los 2830 el de 5640: á los 2835 el de 5650: á los 2840 el de 5660: á los 2845 el de 5670: á los 2850 el de 5680: á los 2855 el de 5690: á los 2860 el de 5700: á los 2865 el de 5710: á los 2870 el de 5720: á los 2875 el de 5730: á los 2880 el de 5740: á los 2885 el de 5750: á los 2890 el de 5760: á los 2895 el de 5770: á los 2900 el de 5780: á los 2905 el de 5790: á los 2910 el de 5800: á los 2915 el de 5810: á los 2920 el de 5820: á los 2925 el de 5830: á los 2930 el de 5840: á los 2935 el de 5850: á los 2940 el de 5860: á los 2945 el de 5870: á los 2950 el de 5880: á los 2955 el de 5890: á los 2960 el de 5900: á los 2965 el de 5910: á los 2970 el de 5920: á los 2975 el de 5930: á los 2980 el de 5940: á los 2985 el de 5950: á los 2990 el de 5960: á los 2995 el de 5970: á los 3000 el de 5980: á los 3005 el de 5990: á los 3010 el de 6000: á los 3015 el de 6010: á los 3020 el de 6020: á los 3025 el de 6030: á los 3030 el de 6040: á los 3035 el de 6050: á los 3040 el de 6060: á los 3045 el de 6070: á los 3050 el de 6080: á los 3055 el de 6090: á los 3060 el de 6100: á los 3065 el de 6110: á los 3070 el de 6120: á los 3075 el de 6130: á los 3080 el de 6140: á los 3085 el de 6150: á los 3090 el de 6160: á los 3095 el de 6170: á los 3100 el de 6180: á los 3105 el de 6190: á los 3110 el de 6200: á los 3115 el de 6210: á los 3120 el de 6220: á los 3125 el de 6230: á los 3130 el de 6240: á los 3135 el de 6250: á los 3140 el de 6260: á los 3145 el de 6270: á los 3150 el de 6280: á los 3155 el de 6290: á los 3160 el de 6300: á los 3165 el de 6310: á los 3170 el de 6320: á los 3175 el de 6330: á los 3180 el de 6340: á los 3185 el de 6350: á los 3190 el de 6360: á los 3195 el de 6370: á los 3



Existencias que resultaron en fin de Junio de 1863 a cada pueblo en fin de Junio de 1863.	Repartido en 1863 a cada pueblo a reponer o completar dicho fondo.	Total equivalente al 100 de su respectivo cupo en 1863-64.	Deducción ó bajas por razón de cuotas fallidas y perdidas.	PARTE QUE SE HA APLICADO A PARTIDAS FALLIDAS.			Sobrante para cubrir perdones.	Déficit.	APLICACION DE DICHO SOBROANTE A PERDONES OTORGADOS EN				Total.	
				De 1863 a 1864.	De 1862 a 1863.	De 1859.			Por los Ayuntamientos provinciales.	Por el Gobierno.	Total aplicado a cada uno de los perdones.	En las Cajas del Tesoro.		Pen-diente de co-bro.
Letúr . . . . .	533,50	533,50				533,50						533,50		
Lezuza . . . . .	970,70	970,70				970,70						970,70		
Lietor . . . . .	723,10	723,10				723,10						723,10		
Madrueras . . . . .	672,20	672,20				672,20						672,20		
Mahora . . . . .	463,10	463,10				463,10						463,10		
Masegoso y Cilleruelo . . . . .	356,50	356,50				356,50						356,50		
Minaya . . . . .	456,90	456,90				456,90						456,90		
Molimicos . . . . .	259,60	259,60				259,60						259,60		
Montalvos . . . . .	151	151				151						151		
Montalegre . . . . .	1.002,10	1.002,10				1.002,10						1.002,10		
Motilleja . . . . .	148,80	148,80				148,80						148,80		
Munera . . . . .	716,10	716,10				716,10						716,10		
Navas de Jorquera . . . . .	268,70	268,70				268,70						268,70		
Nerpio . . . . .	967,10	967,10				967,10						967,10		
Ontúr . . . . .	255,90	255,90				255,90						255,90		
Ossa de Montiel . . . . .	199	199				199						199		
Paterna . . . . .	210	210				210						210		
Peñas de San Pedro . . . . .	870,50	870,50				870,50						870,50		
Peñascola . . . . .	396,80	396,80				396,80						396,80		
Pétrola . . . . .	500,20	500,20				500,20						500,20		
Povetilla . . . . .	211,50	211,50				211,50						211,50		
Pozo-hondo . . . . .	700,60	700,60				700,60						700,60		
Pozo-lorente . . . . .	113,80	113,80				113,80						113,80		
Pozuelo . . . . .	639,20	639,20				639,20						639,20		
Recueja . . . . .	228,40	228,40				228,40						228,40		
Riopar . . . . .	290,80	290,80				290,80						290,80		
Robledo . . . . .	245,50	245,50				245,50						245,50		
Roda (La) . . . . .	1.711	1.711				1.711						1.711		
Salobre y Reolid . . . . .	254	254				254						254		
San Pedro . . . . .	322,70	322,70				322,70						322,70		
Socobos . . . . .	135,30	135,30				135,30						135,30		
Tarazona . . . . .	1.200	1.200				1.200						1.200		
Tobarra . . . . .	1.448	1.448	1.448			1.448						1.448		
Valdeganga . . . . .	285,50	285,50				285,50						285,50		
Vés (Villa de) . . . . .	239,20	239,20				239,20						239,20		
Vianos . . . . .	609,60	609,60				609,60						609,60		
Villalgorido del Jucar . . . . .	410,10	410,10				410,10						410,10		
Villamalea . . . . .	404,20	404,20				404,20						404,20		
Villapalacios . . . . .	284,50	284,50				284,50						284,50		
Villarrobledo . . . . .	3.209,39	3.209,39	2.055,86			1.153,83	803,20	1.252,36				1.153,83		
Villatoya . . . . .	60	60				60						60		
Villaverde . . . . .	130	130				130						130		
Viveros . . . . .	305,85	305,85				305,85						305,85		
Yeste . . . . .	1.522	1.522				1.522						1.522		
	51.755,48	51.755,48	8.015,48			46.223,54	2.107,44	4.798,52	1.109,72			46.223,54		

Albacete 6 de Abril de 1865.—El Administrador, Alejandro B. Estrada.—Conforme.—El Oficial A.º Interventor, P. V. Bernardino de Vela.

### Alcaldía constitucional de Bonete.

En el término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, los contribuyentes vecinos y forasteros presentarán en esta Secretaría municipal, las correspondientes relaciones de la alteración que hayan sufrido sus riquezas en el actual año económico, á fin de que el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería que ha de formarse para el inmediato de 1865-66 pueda girarse sin causar el menor perjuicio á aquellos.

Bonete 4 de Abril de 1865.—El Alcalde, José Delicado.—P. A. D. A., Matias de Piña.

### Alcaldía constitucional de Nerpio.

El Alcalde constitucional de la villa de Nerpio.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento de su presidencia en union de doble número de mayores contribuyentes, se ha creado un partido de Médico-cirujano de primera clase con la dotación anual de cuatro mil reales que se satisfarán del presupuesto municipal. Las obligaciones del facultativo que se contrate son las de asistir á doscientas familias pobres por la expresada asignación, percibiendo además 20 reales por cada una de las que excedan de dicho número: auxiliar al Ayuntamiento con sus conocimientos científicos en todos aquellos casos en que lo crea necesario, como asimismo al Alcalde: asistir á los reconocimientos de los quintos, é intervenir en los asuntos judiciales, en que sea indispensable, sin perjuicio de cobrar en estos sus derechos si hubiese condenación de costas, ó se reintegrará de ellos con arreglo á lo ordenado por el Gobierno de S. M. para tales casos: estará obligado á visitar una vez al día á los enfermos de las familias pobres, sin perjuicio de las extraordinarias que el mismo facultativo considere oportunas segun la gravedad de los enfermos: estará igualmente obligado á cumplir lo demás que le preceptúa el Reglamento orgánico de 9 de

Noviembre de 1864, y Ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, entendiéndose que queda en libertad de contratar ó igualar á los vecinos pudientes. Los aspirantes á la mencionada plaza dirigirán al Ayuntamiento sus solicitudes debidamente documentadas en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Nerpio 3 de Abril de 1865.—José Antonio Fernandez.

### Alcaldía constitucional de Villalgordo del Júcar.

#### Edicto.

Se arrienda en pública licitación el arbitrio de pesos y medidas de este pueblo para el año próximo de 1865 á 66, bajo la cantidad de 3.000 rs., y condiciones del pliego aprobado por el Señor Gobernador y que se halla al público en esta Secretaría municipal.

Los dos remates de que ha de constar esta subasta tendrán lugar en la Sala del Ayuntamiento en los días 23 y 30 del presente mes de diez á doce de la mañana.

Villalgordo del Júcar á 7 de Abril de 1865.—El Presidente, Juan Tomás Picazo.—D. A. D. A., Juan Bautista Enguidanos, Secretario.

### Dirección general de Loterías.

#### Secretaría.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio Doña Teresa Gil y Saavedra, hija de D. Fernando, Teniente del Regimiento de Infantería de Extremadura, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1865.—José María Bremon.

### Juzgado de primera instancia de Albacete.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacerse pago á D. Vicente Garcia de esta vecindad de cierta suma que le está adeudando su convecino D. Ramon Navarro, se sacan á pública subasta los efectos siguientes:

	Reales.
Primeramente. Un baul de cinco palmas sin cerradura ni forro interior	40
It. Otro id. de cuatro palmas y medio en el mismo estado que el anterior	38
It. Otro id. de tres palmas y medio igual al que antecede	30
It. Otros catorce id. de tres palmas cada uno en el mismo estado que los anteriores diez de ellos	280
It. Una arca de pino usada	30
It. Cinco jaulas de perdiz nuevas once reales una	60
It. Otras tres id. de canario á ocho reales una	24
It. Diez perchas de pino á ocho reales una	80
It. Dos confidentes de pino pintados, á ochenta reales uno	160
It. Tres mesas de pino con cajon á cuarenta reales una	120
It. Ocho sillas de Vitoria usadas á quince reales una	140
It. Dos id. nuevas de nogal á cincuenta reales una	100
It. Tres cuadros, dos chapeados con raiz de enebro y el otro de dora-dillo á ochenta reales uno	240
It. Otros dos id. pequeños de pino, pulimentados, á ocho rs. uno	16
It. Un espejo dorado de media vara	50
It. Diez y seis marcos de pino sin concluir á tres reales uno	48
It. Unas trévedes pequeñas usadas	3
It. Dos cazos usados	12
It. Una docena de tablas ripias y varios retales de madera	60

It. Tres cubas que fueron de gas á veinte y cinco reales una 75  
It. Cuatro id. que fueron de sardinas á ocho reales una 32

La persona que quiera interesarse en el remate que tendrá efecto en la Sala local de este Juzgado el día diez y nueve del presente mes de Abril de once á doce de su mañana, comparezca á verificarlo; que siendo arreglada la postura será admitida; así lo tengo mandado en los autos ejecutivos que á instancia del Garcia se siguen en contra del expresado deudor.

Dado en Albacete á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, José Serna y Olivas.

### Juzgado de primera instancia de Alcazar de S. Juan.

D. José María del Todo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcázar de San Juan.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de carta orden de S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, fecha treinta y uno de Marzo próximo pasado, se anuncia por término de quince días, la vacante en este Juzgado de primera instancia, de una plaza de procurador, por fallecimiento del que la desempeñaba; á fin de que los que se crean adornados de los requisitos y circunstancias que exige el artículo sesenta y uno del reglamento de Juzgados de primera instancia, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, dentro del indicado término de quince días contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno.

Dado en Alcázar de San Juan á dos de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., Luis Arias.

## OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los días de Abril que á continuación se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
7	703,76	1,52	23,1	16,7	6,4	3,0	1,2	1,8	9,9	13,7	82	77	O.	6,86	•	Revuelto
8	702,45	0,49	20,2	16,2	4,0	5,0	2,8	2,2	10,6	11,2	82	76	N. E.	5,67	•	Lluvioso.
9	704,46	0,04	18,0	11,8	7,8	6,0	4,1	1,9	8,9	5,8	80	74	N. N. E.	5,53	•	Amenazando todo el día.

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.